San José, 20 de agosto de 2026

Doctor
JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal
Presente.

Ref.: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que sea parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio en el que se materialicen la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la contratación, así como las apropiaciones presupuestales correspondientes.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Marco constitucional de la actuación administrativa

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. La misma norma dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A su turno, el artículo 209 Superior ordena que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Los artículos 287 y 311 de la Constitución, por su parte, reconocen a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y les atribuyen la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y, en general, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En cumplimiento de este mandato, la Alcaldía de San José tiene el deber de administrar sus recursos con eficiencia, transparencia y sujeción estricta al ordenamiento jurídico, condición que resulta indispensable para la garantía efectiva de los derechos de los habitantes del municipio.

1.2. Competencia legal del Alcalde y régimen de la administración municipal

El numeral 5, literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 —modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, sin que dicha modificación haya alterado la competencia aquí invocada— dispone

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

que corresponde al alcalde municipal, en relación con la administración municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. En este marco, y conforme a la estructura orgánica de la Administración Municipal, corresponde al despacho del Alcalde, entre otras funciones, coordinar la elaboración de los actos, contratos y procesos de selección que competan al gobierno municipal, en guarda de la normatividad vigente y del interés público.

La Secretaría de Hacienda municipal es la dependencia encargada del recaudo de los tributos del municipio, de la generación de los documentos que dan respuesta a las inquietudes de los usuarios y contribuyentes, y de la producción de los soportes sobre disponibilidad de recursos que permiten adelantar las acciones, proyectos y gestiones orientados al bienestar de la comunidad. Se trata de un pilar de la administración pública municipal, pues sin su adecuado funcionamiento los planes de gobierno no podrían ejecutarse debidamente, y las irregularidades que se presenten en sus procesos pueden comprometer la responsabilidad de los funcionarios del nivel directivo de la entidad.

1.3. El Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y el principio de planeación

La Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e impone a la administración municipal el deber de ajustar toda su gestión, incluida la contractual, al cumplimiento de las metas y programas allí trazados. En desarrollo de este mandato, el municipio de San José adoptó su Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027, instrumento de planeación que orienta la inversión pública local durante la presente vigencia y que, como toda iniciativa de gobierno, solo puede materializarse a través de una ejecución presupuestal oportuna, técnica y ajustada a la normatividad vigente.

En efecto, cualquiera que sea el componente estratégico o el sector de inversión de que se trate —infraestructura, servicios sociales, fortalecimiento institucional u otro—, su ejecución se canaliza necesariamente a través del proceso presupuestal del municipio: sin una gestión presupuestal idónea no existe posibilidad real de comprometer, ejecutar ni reportar los recursos con los que se materializan las metas del Plan de Desarrollo. Por ello, la continuidad de una gestión presupuestal técnica y oportuna en la Secretaría de Hacienda no es una necesidad accesoria, sino condición de posibilidad para el cumplimiento del plan de gobierno adoptado por la actual administración.

1.4. Marco normativo del proceso presupuestal territorial

El proceso presupuestal de las entidades territoriales se rige, en lo pertinente, por los principios y reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996, compilatorio de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995—, cuyo artículo 109 dispone que las entidades territoriales, al expedir las normas orgánicas de presupuesto, deben seguir las disposiciones de dicho estatuto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad. A ello se suma la Ley 617 de 2000, que fija reglas de disciplina fiscal territorial —entre ellas los límites de gasto según la categoría del municipio— y la Ley 819 de 2003, que impone a las entidades territoriales la elaboración de un marco fiscal de mediano plazo y el cumplimiento de metas de superávit primario, ambas de obligatorio seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda.

En cumplimiento de este marco, la Secretaría de Hacienda debe elaborar, revisar y presentar oportunamente los informes presupuestales, contables y financieros exigidos por la Contraloría

General de la República, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría de Caldas, así como reportar la información correspondiente a través de las plataformas y formatos dispuestos por dichos organismos de control —entre otros, el Formulario Único Territorial y el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)—, cuyo incumplimiento u omisión genera consecuencias adversas directas para la entidad y para los servidores responsables de su trámite.

1.5. El Sistema General de Participaciones y su ejecución

Buena parte de los recursos que administra la Secretaría de Hacienda proviene del Sistema General de Participaciones, regulado por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, normas que sujetan su destinación, ejecución y reporte a reglas estrictas de asignación sectorial. La verificación y validación de las denominadas «sábanas» de ingresos y gastos del Sistema General de Participaciones, así como la elaboración y trámite de los actos administrativos necesarios para las modificaciones presupuestales y del Plan Anual de Caja —PAC—, son actividades que exigen un conocimiento técnico especializado en materia contable, financiera y presupuestal, y cuya deficiente ejecución compromete no solo la continuidad de los programas financiados con dichos recursos, sino la responsabilidad de la entidad frente a los organismos de control y de distribución de los recursos del Sistema.

1.6. Ausencia de personal de planta suficiente e idóneo

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se pretenden contratar, entendiéndose que dicha capacidad no existe cuando, de acuerdo con los manuales específicos de la entidad, no hay personal que pueda desarrollar la actividad requerida, cuando esta exige un grado de especialización que impone la contratación externa, o cuando, aun existiendo personal en la planta, este resulta insuficiente. En atención a su tamaño poblacional y a los límites de gasto de funcionamiento que la Ley 617 de 2000 impone según la categoría municipal, la planta de personal del municipio de San José no cuenta con un cargo destinado de forma específica y suficiente a las labores de asesoría y acompañamiento en la gestión del presupuesto que aquí se describen, circunstancia que hace imprescindible acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales para atender esta necesidad, tal como lo autorizan el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

1.7. Consecuencias de la no contratación

La ausencia de apoyo profesional oportuno en la gestión del presupuesto expone al municipio y a sus servidores a riesgos concretos y no meramente hipotéticos. En el plano disciplinario, el incumplimiento de los deberes funcionales relacionados con el manejo de los recursos públicos y con los reportes a los organismos de control puede dar lugar a las investigaciones y sanciones previstas en la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—. En el plano fiscal, la gestión irregular, inoportuna o deficiente de los recursos públicos puede comprometer la responsabilidad fiscal de quienes tengan a su cargo su manejo, en los términos de la Ley 610 de 2000 y sus normas modificatorias. Adicionalmente, el incumplimiento de los términos y la calidad de los reportes presupuestales y financieros repercute de manera directa en los indicadores de desempeño fiscal e institucional que el Departamento Nacional de Planeación mide anualmente para todas las entidades

territoriales, afectando el acceso del municipio a recursos e incentivos asociados a dicha medición. Por el contrario, contar con apoyo profesional idóneo permite mitigar de manera razonable estos riesgos y asegurar la continuidad y calidad de la gestión presupuestal de la entidad.

1.8. Naturaleza jurídica del contrato a celebrar y precisión jurisprudencial aplicable

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que no pueden realizarse con personal de planta o que requieren conocimientos especializados, contrato que en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales y que debe celebrarse por el término estrictamente indispensable. La Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, unificó los criterios para distinguir el contrato de prestación de servicios genuino de la relación laboral encubierta, precisando que el «término estrictamente indispensable» corresponde al plazo consignado y justificado en los estudios previos como el necesario para el cumplimiento del objeto contractual, y que la autonomía técnica y administrativa del contratista, sin subordinación ni sujeción a horario, constituye el rasgo distintivo de esta modalidad contractual. Dicha sentencia fue aclarada por el propio Consejo de Estado, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que la unificación de criterios no limita ni desestimula la celebración de contratos de prestación de servicios por parte de las entidades públicas, siempre que estos se encuentren debidamente justificados en su necesidad y en su plazo, como ocurre en el presente estudio, en el cual el plazo de ciento veinte (120) días corridos corresponde estrictamente al tiempo requerido para el cumplimiento del objeto contractual dentro de la presente vigencia fiscal.

1.9. Conclusión de la necesidad

De lo expuesto se concluye que la Alcaldía de San José, a través de su Secretaría de Hacienda, requiere de manera cierta, actual y justificada el apoyo de un profesional idóneo que preste sus servicios profesionales para adelantar acciones de asesoría y acompañamiento en el proceso de gestión del presupuesto del municipio, en los términos y con el alcance que se describen en el presente estudio, como medio idóneo para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, a las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y a las obligaciones legales de reporte y ejecución presupuestal que pesan sobre la entidad, ante la comprobada ausencia de personal de planta suficiente para atenderlas.

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR ACCIONES DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.

3. ALCANCE DEL OBJETO

• Revisar, elaborar, preparar y presentar los informes presupuestales requeridos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría de Caldas, garantizando el cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos por dichos organismos de control.

• Velar por el cumplimiento de la periodicidad y los plazos establecidos por los organismos de control para la presentación de la información presupuestal, financiera y demás reportes a cargo de la entidad.

• Brindar apoyo técnico y acompañamiento en la asignación y distribución de los recursos destinados a los proyectos de inversión de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal.

• Revisar la razonabilidad, consistencia, integridad y confiabilidad de la información financiera y presupuestal de la entidad, formulando las observaciones y recomendaciones que contribuyan a su adecuado registro y presentación.

• Revisar y validar las «sábanas» de ingresos y gastos, verificando la correcta ejecución, destinación y aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

• Apoyar la elaboración, revisión y trámite de los actos administrativos y demás documentos necesarios para efectuar modificaciones al presupuesto de la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

• Proponer e implementar controles que contribuyan a la mitigación de riesgos asociados a los procesos de la Secretaría de Hacienda, fortaleciendo los mecanismos de control interno y la gestión administrativa.

• Colaborar en la implementación de nuevos procesos, así como en la actualización y mejora de los procedimientos de las diferentes áreas de la Secretaría de Hacienda, conforme a las necesidades institucionales.

• Apoyar la elaboración y trámite de las modificaciones al Plan Anual de Caja (PAC), incluyendo la preparación de los actos administrativos y documentos que se requieran para su formalización.

• Asistir y participar en las reuniones, comités, mesas de trabajo y demás actividades para las cuales sea designado por la Secretaría de Hacienda, cuando la naturaleza del contrato así lo requiera.

• Presentar mensualmente a la Secretaría de Hacienda un informe detallado de las actividades ejecutadas, acompañado de los soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

• Realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de conformidad con la normatividad vigente, y acreditar su pago cuando sea requerido por la entidad para efectos del trámite de los pagos contractuales.

• Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación con el objeto contractual, el perfil profesional del contratista y sean necesarias para el cumplimiento de las metas y actividades previstas en el proyecto de inversión.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CORRIDOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin que el término del contrato exceda la vigencia fiscal del 31 de

diciembre de 2026; si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este correrá desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de San José, Caldas.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual y profesional del servicio que se requiere contratar, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 —contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión—.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

Considerando los recursos asignados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el análisis de mercado realizado por la Alcaldía de San José, se determinó como honorarios mensuales a pagar al contratista la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), teniendo en cuenta que el servicio requerido debe ser prestado por personal idóneo, con experiencia en el desarrollo de las actividades definidas en el presente estudio para adelantar acciones de asesoría y acompañamiento en el proceso de gestión del presupuesto del municipio de San José, Caldas. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000); si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de suscripción del Acta de Inicio.

FORMA DE PAGO:

La Alcaldía de San José pagará el valor del contrato mediante actas parciales suscritas de conformidad con el avance real de ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales, certificado por el supervisor del contrato, sobre honorarios mensuales de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), incluidos los impuestos a que haya lugar, o proporcionales a los días en que efectivamente se preste el servicio, hasta agotar el valor total del contrato de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o solicitud de pago conforme a la circular respectiva. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, de conformidad con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y la Resolución DIAN 000165 de 2023, modificada por las Resoluciones 000008 y 000119 de 2024. PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y riesgos profesionales —liquidados sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022—, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, y el informe de actividades correspondiente al acta respectiva, con el recibido a satisfacción por parte del supervisor. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la disponibilidad de fondos en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de San José, Caldas, de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en

dichos pagos y, por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

NOTA: Se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, elaborado por la Secretaría de Hacienda.

Este pago será realizado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles por la Secretaría de Hacienda después de la radicación del acta respectiva, siempre que no se presenten observaciones ni devoluciones.

7.1. SUPERVISIÓN

Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las metas descritas en la propuesta del contratista, que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y del alcance del mismo en la evaluación de las actas de ejecución presentadas por el contratista y las refrendará autorizando su pago, sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría, así como a los documentos que lo modifiquen, complementen o aclaren, expedidos por la Administración Municipal y sus dependencias.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD: Título de formación profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración Pública, Finanzas o áreas afines.

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia relacionada mínima de un (1) año.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación	Control
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista - ARL	Afiliación a la ARL según la clase de riesgo de las actividades a ejecutar; pausas activas y examen médico ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista - Supervisor	Seguimiento del supervisor con base en las actas de ejecución mensual presentadas por el contratista.

9.1. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que estas deben cumplirse no generan riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos de los

relacionados con su cumplimiento, los cuales se mitigan mediante la supervisión permanente de la ejecución y de los pagos del contrato.

9.2. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el análisis anterior, identificados y valorados los riesgos de la futura contratación, se concluye que estos existen pero su probabilidad de ocurrencia es baja, por lo que no se requiere la constitución de póliza de cumplimiento ni de ninguna otra garantía, al amparo del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Esta condición se mantiene inalterada en la minuta y en los demás documentos del proceso, sin que en ninguno de ellos se incorpore exigencia de garantías.

NOTA. LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el municipio de San José —Secretaría de Hacienda— para la celebración del contrato. Por tanto, resulta imprescindible celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, perfil y condiciones aquí solicitados, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

Cordialmente,

LUZ ÁNGELA VALENCIA POLANIA
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo